



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 28 de julio de 2022

DGSG/N° 099/2022

VISTO: la solicitud de la Unidad de Descentralización;

RESULTANDO: I) la situación climática imperante se mantiene a la fecha afectando a varias zonas del país, generando perjuicios a los productores agropecuarios, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

II) el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

CONSIDERANDO: I) la situación climática imperante, amerita la aplicación de las medidas de excepción dispuestas por la normativa precitada, a establecimientos ubicados en las zonas principalmente afectadas según el siguiente detalle: todas las seccionales policiales, con excepción de la 13^{era} y la 15^{ta} del departamento de **Durazno**; seccionales policiales n° 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 11^{era}, 12^{da} y 13^{ra} del departamento de **Lavalleja**; las seccionales policiales n° 3^a, 5^a, 6^a y 9^a del departamento de **Rocha**; seccionales policiales n° 8^{va} y 15^{ta} del departamento de **Tacuarembó**; todas las seccionales policiales del departamento de **Artigas**; seccionales policiales n° 10^a, 11^a, 15^a y 16^a del departamento de **Salto**; y todas las seccionales policiales del departamento de **Paysandú**;

II) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 60 días en las zonas mencionadas precedentemente;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910; decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la Ley 18.834 del 7 de noviembre de 2011; y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

1. Autorízase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales competentes, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática

adversa, en las siguientes zonas: todas las seccionales policiales, con excepción de la 13era y la 15ta del departamento de **Durazno**; seccionales policiales n° 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 11era, 12da y 13ra del departamento de **Lavalleja**; las seccionales policiales n° 3ª, 5ª, 6ª y 9ª del departamento de **Rocha**; seccionales policiales n° 8va y 15ta del departamento de **Tacuarembó**; todas las seccionales policiales del departamento de **Artigas**; seccionales policiales n° 10ª, 11ª, 15ª y 16ª del departamento de **Salto**; y todas las seccionales policiales del departamento de **Paysandú**.

2. Las autorizaciones dispuestas en el numeral precedente, se extenderán en los términos establecidos en el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, durante el término de **60 (sesenta) días** a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.
3. Comuníquese a la División Industria Animal; División Laboratorios Veterinarios (DILAVE); División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese a todas las oficinas de Montevideo e interior del país.
4. Dese cuenta al Sr. Ministro; a la Dirección General de Secretaría y al SNIG.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.

Firmante: Dr. Diego de Freitas Netto- Director General de Servicios Ganaderos